



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000462 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 12 SEP 2024

VISTO:

El Informe N° 723-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR., de fecha 29 de Agosto del 2024, Informe N° 587-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J., de fecha 23 de Agosto del 2024, Nota de Coordinación N° 004-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-Abog.JCA., de fecha 20 de Agosto del 2024, Informe N° 562-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J., de fecha 15 de Agosto del 2024, e Informe N° 608-2024-GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGP., de fecha 25 de Julio del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, lo Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783 se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del País, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el administrado Marco Antonio Salirrosas Solano con fecha 22 de Junio del 2017 interpuso demanda Contenciosa Administrativa contra el Gobierno Regional de Tumbes solicitando se ORDENE a la demandada se le REINCORPORE a su puesto de trabajo como AUDITOR III en la Oficina de Control Interno-OCI, Nivel Remunerativo SPB (Servidor Profesional B), cargo al cual accedió por concurso público de méritos, ejerciendo su labro hasta el 30 de mayo del 2017 y posteriormente el día 31/05/2017 fue despedido al no permitírsele el ingreso a su cetro de labores, mas costas del proceso.

Que, el 1° JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL, mediante Resolución Número CATORCE de fecha dos de noviembre del dos mil veinte, Declaró FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por MARCO ANTONIO SALIRROSAS SOLANO contra EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. En consecuencia: DECLARÓ la nulidad del Memorando N° 348-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 26 de abril del 2017 con el que se le despide al demandante el día 30 de abril del 2017, y en un plazo de seis (6) días de notificado la presente sentencia, la entidad demandada expida nueva resolución ordenando la reposición del demandante en el cargo



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000462 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 12 SEP 2024

de Auditor III en la Oficina de Control Interno-OCI- Nivel Remunerativo SPB (servidor profesional B) o en otro de similar categoría y nivel remunerativo, **CONTRATÁNDOLO** a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Que, el demandante alegó que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 378-2011/GOB. REG.TUMBES-P de fecha 17 de mayo del 2011, se resuelve dar por concluido el concurso público de méritos para cubrir plazas vacantes de Auditor III del Órgano de Control Interno de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, en la modalidad de plazo fijo para realizar labores de naturaleza permanente por la fuente de financiamiento de Recursos ordinarios; que, durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 se realizaron las respectivas renovaciones contractuales bajo la misma modalidad por el periodo de un año (del 2 de enero al 31 de diciembre) las cuales fueron aprobadas por acto resolutorio de la Gerencia General Regional y desde su momento de la fecha de su contratación realizó labores de naturaleza permanente tal como consta en los contratos y resoluciones de renovación contractual contravenido principalmente la Ley N° 24041 y está manara se vulneró el derecho a la libertad del trabajo, calificándose como acto arbitrario en su agravio y sin causa justificada.

Que, a tenor del artículo 1° de la Ley N° 24041 que establece expresamente: **“Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.”** Se puede apreciar que el ámbito de aplicación subjetiva de la norma antes reseñada se restringe a aquellos servidores que hubieran sido **“contratados para labores de naturaleza permanente”**; en este sentido, es oportuno recordar que la categoría de servidor “contratado para labores de naturaleza permanente” se encuentra prevista en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento: Dec.Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público **“(…) Artículo 15.- La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. Lo dispuesto en este artículo**



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000462 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 12 SEP 2024



no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal.”



Que, asimismo, en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005- 90-PCM “(...) **Artículo 28.- El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.** (...) Artículo 39.- La contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres (3) años consecutivos.”



Que, en ese marco normativo, es de precisar que la Ley N° 24041 fue emitida con la finalidad de cautelar el derecho de los servidores contratados bajo el Dec. Leg. N° 276 para el desarrollo de labores permanentes, frente a la práctica de las entidades de proceder a su desvinculación antes de que alcancen los 3 años consecutivos que les concedía el derecho de ingresar a la carrera administrativa (entiéndase en condición de nombrados a plazo indeterminado). Ahora, la protección antes descrita nunca tuvo por finalidad el reconocimiento de estabilidad laboral en el régimen laboral del Dec. Leg. N° 276 para los casos de desnaturalización de contratos de locación de servicios, pues colisiona directamente con las reglas de acceso al empleo público previstas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (concurso público, meritocracia e igualdad de oportunidades), sino únicamente el reconocimiento de estabilidad para aquellos que hubieran sido contratados bajo el Dec. Leg. N° 276 por concurso público para desarrollar labores permanentes y tuvieran una continuidad superior a un 1 año ininterrumpido. Además, debe tomarse en cuenta que el concurso al que se hace referencia debe cumplir ciertos requisitos, como el señalado en el artículo 6 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en el que se indica:



“[...] **Artículo 6.- Requisitos para la convocatoria Para la convocatoria del proceso de selección se requiere: a) Existencia de un puesto de trabajo presupuestado en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP y en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP. [...].**”



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000462 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 12 SEP 2024



Que, de la interpretación literal de esta norma legal se determina que la misma está referida a los requisitos que se necesitan para la convocatoria a concurso público, el mismo que en el presente caso, quedó acreditado, conforme se advierte de la Resolución Gerencial General Regional N° 000062-2011/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 24 de marzo del 2011 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000378- 2011/GOB.REG. TUMBES-P de fecha 17 de mayo del 2011.



Que, en este contexto, se debe verificar la existencia del supuesto contemplado en el artículo 39° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM el cual hace referencia a que **“la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional, procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres años consecutivos”**.

Que, siendo ello así, se puede concluir que el demandante MARCO ANTONIO SALIRROSAS SOLANO laboró en el Gobierno Regional de Tumbes desde el 09 de mayo del 2011 hasta el 30 de abril del 2017 en forma ininterrumpida en la Plaza de AUDITOR III, nivel Remunerativo SPB, para desarrollar labores administrativas de carácter permanente en el cargo y en la condición de servidor contratado sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276; por tanto, el tiempo por el cual fue contratado el accionante superó en exceso el plazo de los tres años. En este orden de ideas, se advirtió que la conclusión antes arribada resulta coherente con el criterio desarrollado por el Tribunal Constitucional en el caso Huatuco y la sentencia que regula sus alcances, en virtud de los cuales se requiere precisamente el acceso por concurso público para adquirir la condición de indeterminado en el sector público, siendo precisamente esto último lo que podría justificar la reincorporación en el puesto.



Por otro lado, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, mediante Resolución Número DIECIOCHO, de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, por unanimidad, RESOLVIO: 1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Procurador Público del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES contra la SENTENCIA contenida en la número CATORCE; en consecuencia, 2. CONFIRMÓ la SENTENCIA contenida en la resolución número CATORCE de fecha dos de noviembre del dos mil veinte, que resolvió: Declarar FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por MARCO ANTONIO SALIRROSAS SOLANO contra EL





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000462-2024/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 12 SEP 2024



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.



Que, el demandante MARCO ANTONIO SALIRROSAS SOLANO alegó también que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 378-2011/GOB. REG.TUMBES-P de fecha 17 de mayo del 2011, resolvió dar por concluido el concurso público de méritos para cubrir plazas vacantes de Auditor III del Órgano de Control Interno de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, en la modalidad de plazo fijo para realizar labores de naturaleza permanente por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios; y durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 se han realizado las respectivas renovaciones contractuales bajo la misma modalidad por el periodo de un año (del 2 de enero al 31 de diciembre) las cuales fueron aprobadas por acto resolutivo de la Gerencia General Regional y desde su momento de la fecha de su contratación realizó labores de naturaleza permanente tal como consta en los contratos y resoluciones de renovación contractual contravenido principalmente la Ley N° 2 4041 y está menara se vulneró el derecho a la libertad del trabajo, calificándose como acto arbitrario en su agravio y sin causa justificada.



Que, mediante Resolución de fecha 04 de setiembre del 2023, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la república (CASACION N° 8083-2023), DECLARO IMPROCEDENTE el Recurso de Casación interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes de fecha 10 de Enero del 2022, contra la Resolución Número DIECIOCHO, de fecha trece de julio de dos mil veintiuno.



Que, mediante Memorando N° 319-2024/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 08 de Mayo del 2024, la Gobernadora Regional Encargada dispone al Gerente General Regional dar cumplimiento al mandato judicial que ordena la Reposición del señor CPC. MARCO ANTONIO SALIRROSAS SOLANO como Auditor III en la Oficina de Control Interno – OCI – Nivel Remunerativo SPB (Servidor Profesional B) **o en otro de similar categoría y nivel remunerativo**, contratándolo a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, BAJO APERCIBIMIENTO DE INCREMENTARSE LA MULTA IMPUESTA, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO al mandato judicial recaído en la Resolución N° 27 de fecha 16 de Abril del 2024 del Expediente Judicial N° 00668-2017-0-2601-JR-LA-02.



Que, mediante Memorando N° 548-2024/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR., de fecha 13 de Mayo del 2024, el Gerente General Regional comunica al señor



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000462 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 12 SEP 2024



CPC. MARCO ANTONIO SALIRROSAS SOLANO, su Reposición en el cargo de PLANIFICADOR III Nivel Remunerativo SPB de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes en cumplimiento al mandato judicial recaído en la Resolución N° 27 de fecha 16 de Abril del 2024 del Expediente Judicial N° 00668-2017-0-2601-JR-LA-02.



Que, mediante Informe N° 587-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J., de fecha 23 de Agosto del 2024, el Jefe de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes manifiesta que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 263-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 14 de mayo del 2024, se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) para el año fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 001-936 GOB.REG.TUMBES – SEDE CENTRAL, donde se observa que existe una plaza vacante con las mismas características (categoría y nivel remunerativo), similar al determinado por el Órgano Jurisdiccional.



Asimismo, indica que de conformidad con el Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP-P, se encuentra el cargo 249 Planificador III, Código 461-19-005, Clasificación SP-ES, así mismo, en el Presupuesto Analítico de Personal, se encuentra el mismo CARGO en la plaza 180, con Código de Registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos – AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que es de libre disponibilidad. Por lo que, es de la **OPINION TECNICA que: resulta VIABLE la REINCORPORACION del señor MARCO ANTONIO SALIRROSAS SOLANO, en el cargo y plaza siguiente:**



Cargo	: 249 Planificador III
Código	: 461-19-005
Clasificación	: SP-ES
Plaza	: 180
Nivel Remunerativo	: SPB (Profesional)
Código AIRHSP	: 000048
Unidad Orgánica	: GRRNGMA



Que, mediante Informe N° 658-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGP, de fecha 25 de Junio del 2024, el Sub Gerente de Presupuesto de la GRPPAT informa que de la evaluación realizada a la ejecución al mes de junio y la proyección al 31 de diciembre del 2024, de acuerdo a las plazas registradas en el AIRHSP, la Unidad Ejecutora cuenta con recursos



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000462 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 12 SEP 2024



suficientes para cubrir el costo de los conceptos registrados en las 245 PEAS.



Que, mediante Informe N° 723-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR., de fecha 29 de Agosto del 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que estando al proceso judicial iniciado por el señor CPC. MARCO ANTONIO SALIRROSAS SOLANO y culminado con sentencias judiciales favorables en primera y segunda instancia (Expediente N° 00668-2017-0-2601-JR-LA-02.) así como en tercera y última instancia que DECLARO IMPROCEDENTE el Recurso de Casación interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes de fecha 10 de Enero del 2022 (CASACION N° 8083-2023), contra la Resolución Número DIECIOCHO, de fecha trece de julio de dos mil veintiuno; y en el marco del Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala que: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”**, por lo que, es de la **OPINION LEGAL**: Que, resulta **PROCEDENTE** la **REINCORPORACION** del señor **MARCO ANTONIO SALIRROSAS SOLANO**, en calidad de **CONTRATADO** a **plazo indeterminado**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, **en el cargo y plaza de similar categoría y nivel remunerativo a la ordenada por el Órgano Jurisdiccional, que se detalla a continuación:**



Cargo	: 249 Planificador III
Código	: 461-19-005
Clasificación	: SP-ES
Plaza	: 180
Nivel Remunerativo	: SPB (Profesional)
Código AIRHSP	: 000048
Unidad Orgánica	: Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (GRRNGMA)



La misma que deberá ser formalizada mediante resolución administrativa correspondiente del Titular de la Entidad, y con eficacia anticipada a partir del 13 de Mayo del 2024, conforme al Memorando N° 548-2024/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR., y ser comunicada inmediatamente al



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000462 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 12 SEP 2024



1º JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL de la Corte Superior de Justicia de Tumbes en el Expediente Nº 00668-2017-0-2601-JR-LA-02.



Que, el Artículo 17º del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY Nº 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, aprobado por DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS., señala lo siguiente: **“Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”**.

Que, contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades y atribuciones delegadas, en concordancia con la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR LA REINCORPORACION, del señor MARCO ANTONIO SALIRROSAS SOLANO, con eficacia anticipada a partir del 13 de Mayo del 2024, conforme al Memorando Nº 548-2024/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR., en calidad de **CONTRATADO a plazo indeterminado**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el cargo y plaza de similar categoría y nivel remunerativo a la ordenada por el Órgano Jurisdiccional (Expediente Nº 00668-2017-0-2601-JR-LA-02.), que se detalla a continuación:



- Cargo : 249 Planificador III
- Código : 461-19-005
- Clasificación : SP-ES
- Plaza : 180
- Nivel Remunerativo : SPB (Profesional)
- Código AIRHSP : 000048
- Unidad Orgánica : Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (GRRNGMA)





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000462 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 12 SEP 2024



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes realizar las gestiones correspondientes ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas para su registro de la presente reincorporación laboral, a que se refiere el Artículo Primero de la presente resolución, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (**AIRHSP**), por tratarse de un mandato judicial con sentencia firme y consentida (**Expediente N° 00668-2017-0-2601-JR-LA-02.**), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al señor **MARCO ANTONIO SALIRROSAS SOLANO**, al Procurador Público Regional, a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL

